



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00058-00
Demandante	Nilsa de Jesús Ariza
Demandado	Nación – Departamento Administrativo de Seguridad – DAS en supresión y otros
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	368

En la sentencia de 02 de febrero de 2016<sup>1</sup> este despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia adiada el 30 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, según lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 junto con el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5% de las pretensiones concedidas o negadas, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando que la cuantía de la demanda fue razonada en \$3.180.953, arrojando unas agencias en derecho de \$31.809.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**Cuestión única.** - En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$31.809) a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta

<sup>1</sup> Cuaderno No. 01, folios 341-351.

<sup>2</sup> Cuaderno No. 02 folios 175 y s.s.



SC5780-1-9





por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

gum



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4428a2ce3c5b2ad64e0359fca1b6617f09b5d22567893ff7946e2a2bb83b74**

Documento generado en 29/08/2023 07:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**